



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO

Ministerio de Gobernación y Policía Costa Rica

¿Qué es el Tribunal Administrativo Migratorio?

El Tribunal Administrativo Migratorio por su competencia y su estructura es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, que se caracteriza por ser un ente no jerárquico, contralor de legalidad, imparcial y con independencia funcional, el cual se creó por medio de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, del 19 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta N° 170 del 1 de setiembre del año 2009, con el fin de conocer los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones finales de la Dirección General de Migración y Extranjería, en materia migratoria y medidas cautelares, así como, las resoluciones finales de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio, velando porque las actuaciones de dichos órganos, se ajusten al ordenamiento jurídico y garantizando la legalidad, eficiencia, eficacia y seguridad jurídica de los actos que afecten los derechos de las personas migrantes y refugiadas que se someten a su conocimiento.

Características:

Tecnicidad: El Tribunal estará obligado a procurar el asesoramiento que considere idóneo y necesario cuando la tecnicidad lo amerite, a fin de resolver cada extremo planteado, pues sus resoluciones deberán ser siempre razonadas y debidamente fundamentadas. El Tribunal podrá ser asesorado por cualquier organismo, nacional e internacional o por personas físicas o jurídicas, no relacionadas con el asunto por resolver o interesadas en él. Al ser esta instancia especializada en la temática de migración y refugio, su fin es garantizar la tecnicidad de las decisiones que emita (artículo 30 Ley General de Migración y Extranjería N° 8764).

Independencia funcional y competencia exclusiva: Le permite al Tribunal ejercer su competencia exclusiva, libre de interferencias del jerarca, pero también de cualquier otro órgano. El poder de decisión es pleno, sólo sujeto al ordenamiento jurídico y es responsable por las resoluciones que emita. (Artículo 25 Ley General de Migración y Extranjería N° 8764).

Agotamiento de la vía administrativa e Irrecurribilidad: Las resoluciones que emite este órgano de alzada agotan la vía administrativa. Asimismo, el artículo 224 de la Ley General de Migración y Extranjería, establece que no cabrá recurso de revisión, contra las resoluciones del Tribunal.

Normativa y principios que rigen la actuación del Tribunal

Por medio de la aplicación del procedimiento administrativo, el Tribunal determinará la verdad real de los hechos denunciados en los recursos de apelación que conoce, de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 y sus Reglamentos, la Ley General de Administración Pública, el Código Procesal Contencioso Administrativo y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (artículo 28 Ley General de Migración y Extranjería N° 8764).

Este órgano colegiado, deberá realizar sus funciones sujeto a los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediatez de la prueba, sin perjuicio de la implementación de medios supletorios para la evacuación de la prueba, así como los demás principios del ordenamiento jurídico.

Integración del Tribunal

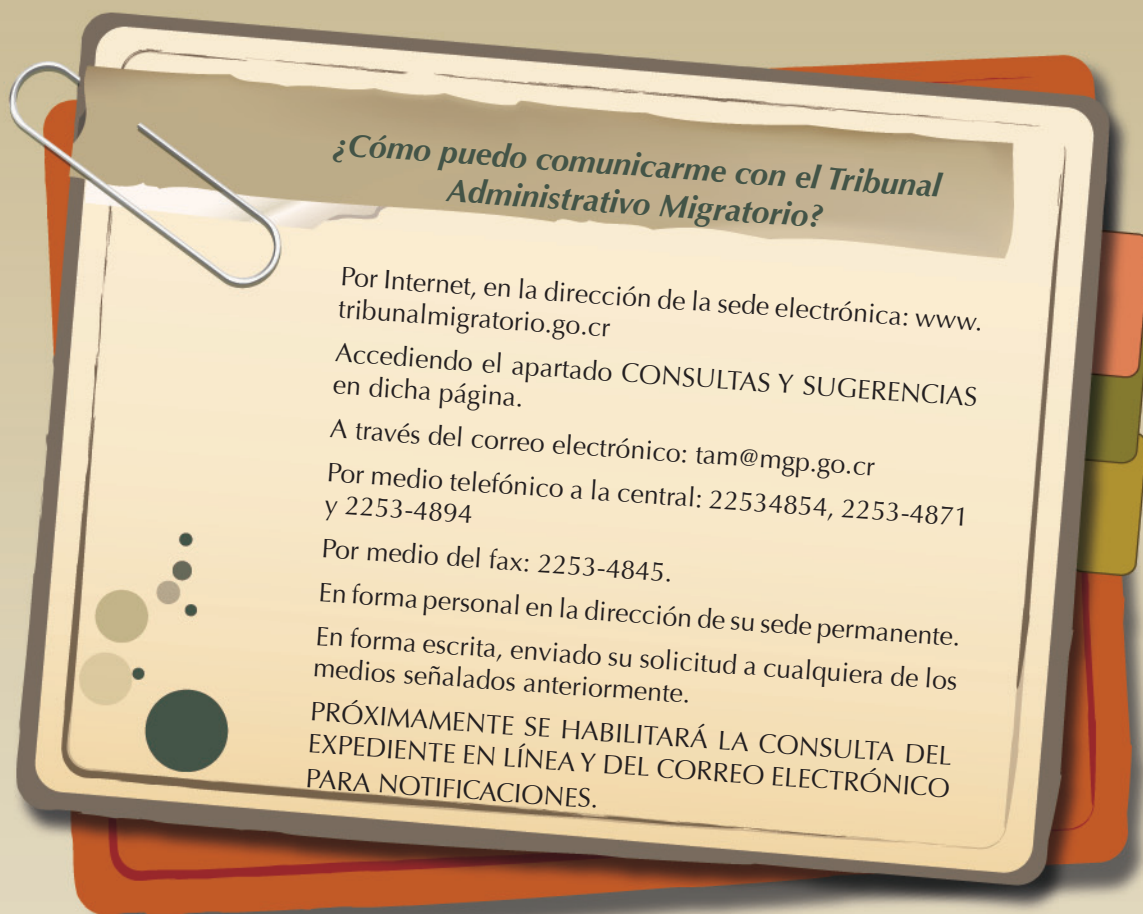
Está conformado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, quienes actuarán en caso de ausencia, impedimento, recusación o excusa de los propietarios. Los integrantes del Tribunal son nombrados por un período de seis años, por el Consejo Nacional de Migración, de conformidad con los artículos 11 inciso 7 y 26 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764.

Competencia

El Tribunal Administrativo Migratorio tiene su sede en San José y competencia en todo el territorio nacional (artículo 25 Ley General de Migración y Extranjería N° 8764). La citada Ley, en su artículo 29, señala el ámbito de competencia que le ha sido conferido a esta instancia. Dicho cuerpo normativo, dispone que el Tribunal Administrativo Migratorio conocerá y resolverá en última instancia las apelaciones presentadas contra

las resoluciones finales emitidas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio, en materia de refugio y contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería, en materia migratoria y medidas cautelares, competencias que se otorgan en diferentes artículos de la citada Ley General de Migración y Extranjería:

- Los recursos de apelación contra la denegatoria al reconocimiento de la condición de refugiado en el país, emitida por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio (artículos 29, 118, 222 de la Ley General de Migración y Extranjería).
- Los recursos de apelación contra las decisiones adoptadas por la Dirección General de Migración y Extranjería en materia de extranjería, con las excepciones establecidas en la Ley (artículos 29, 216, 221, 222, 223, 224, 228 de la Ley General de Migración y Extranjería).



Tribunal Administrativo Migratorio

San José, Costa Rica, B. Escalante, del Restaurante Bagelmen's, 50 metros al norte, edificio a mano izquierda, 2do piso.

Horario: De lunes a viernes, jornada continua de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.